

ACTA RESOLUTIVA

No. 010-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 14 DE FEBRERO DEL 2014.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA
DR. JUAN POZO BAHAMONDE
LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya

El señor Secretario General (E), deja constancia que el ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, la licenciada Magdala Villacís Carreño, Consejera, no estuvieron presentes en esta sesión, por encontrarse cumpliendo comisión de servicios en la provincia del Guayas.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de lunes 10 de febrero del 2014;
- 2° **Conocimiento** del Memorando No. CNE-DNRE-2014-0138-M del Coordinador General de Gestión Estratégica y Director Nacional de Registro Electoral; **y, resolución** respecto del Proyecto de reforma al “PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DE LOS PADRONES ELECTORALES A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES”;

- 3° **Conocimiento** del Memorando No. CNE-CGAJ-2014-0378-M de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto del Proyecto de “INSTRUCTIVO DE VOTO Y ESCRUTINIO ELECTRÓNICO EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”, presentado por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 001-DNEIE-CNE-2014, de 11 de febrero del 2014, del Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral; y, **resolución** respecto a la acreditación del Ing. Gerardo Enrique Terán Burneo, para realizar encuestas de voto a boca de urna para el proceso electoral del 23 de febrero del 2014, en la provincia del Azuay; y,
- 5° **Conocimiento** informe No. 002-DNEIE-CNE-2014, de 13 de febrero del 2014, del Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral; y, **resolución** respecto a la acreditación de la empresa BLASCO PEÑAHERRERA & ASOCIADOS, ESTUDIOS DE MERCADEO Y OPINIÓN PÚBLICA - MARKET, para realizar encuestas de voto a boca de urna para el proceso electoral del 23 de febrero del 2014.

1.- PLE-CNE-1-14-2-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: **Información**

Confidencial. - *Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes”, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;*

Que, de igual forma debemos tomar en cuenta lo que disponen los artículos 4, 5 y 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, que determinan la responsabilidad de la información, publicidad, accesibilidad y confidencialidad que las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, *el registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres”;*

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, *el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;*

Que, el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, *las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro, y no fueran incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron en forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral,*

acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral...”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-10-1-2014**, de 10 de enero del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el memorando No.CNE-DNRE-2014-0009-M, de 6 de enero del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Coordinador de Gestión Estratégica y del Director Nacional de Registro Electoral, y aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DE LOS PADRONES ELECTORALES A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;

Que, con memorando Nro. CNE-DNRE-2014-0138-M, de 13 de febrero del 2014, el Coordinador General de Gestión Estratégica y el Director Nacional de Registro Electoral, sugieren al Pleno del Organismo que al PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DE LOS PADRONES ELECTORALES A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES, reformar dicho procedimiento y se añadan los campos de recinto electoral y número de la Junta Receptora del Voto, en el contenido de la información de los padrones electorales; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-DNRE-2014-0138-M, de 13 de febrero del 2014, del Coordinador General de Gestión Estratégica y del Director Nacional de Registro Electoral.

Artículo 2.- Reformar el título “CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN”, del PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DE LOS PADRONES ELECTORALES A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-2-10-1-2014**, disponiendo que el texto tenga la siguiente redacción:

“CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN

- Se entregará a los representantes legales de las Organizaciones Políticas, legalmente registradas en el Consejo Nacional Electoral, un archivo digital de las personas habilitadas para sufragar en las Elecciones Seccionales 2014, con los siguientes campos:
 - Dirección electoral (provincial, cantonal, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona);
 - Nombres y apellidos;
 - Género;
 - **Recinto Electoral;**
 - **Número de la Junta Receptora del Voto; y,**
 - En el caso de que existan ciudadanas/os que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra **homónimo”**.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA.- Disponer al Coordinador General de Gestión Estratégica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Registro Electoral, realicen los trámites que sean necesarios con el objeto de entregar de forma inmediata a los representantes de las organizaciones políticas de carácter nacional, provincial, cantonal y parroquial la información que contiene los padrones electorales que se utilizarán para el proceso electoral 2014, incluyendo los campos incorporados a través de la presente resolución.

SEGUNDA.- Disponer al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, difunda a través de los medios de comunicación social y se publique en la página web institucional la información que contiene los padrones electorales que se utilizarán para el proceso electoral 2014; y, al mismo tiempo coordine con las Delegaciones Provinciales Electorales realicen los trámites administrativos, para que de ser posible, publiquen a través de los medios de prensa escrita locales los padrones electorales de su jurisdicción.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y a los Representantes de las Organizaciones Políticas legalmente registradas en el Consejo Nacional Electoral, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-14-2-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

INSTRUCTIVO DE VOTO Y ESCRUTINIO ELECTRÓNICO EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Instructivo tiene ámbito de aplicación en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para el proceso electoral "Elecciones Seccionales 2014".

Art. 2.- Instalación de la Junta Receptora del Voto.- A las seis horas treinta (06h30) del día señalado en la convocatoria a elecciones realizada por el Consejo Nacional Electoral, las Juntas Receptoras del Voto, se instalarán en los recintos electorales previamente determinados.

La instalación se efectuará con la presencia de los vocales principales o suplentes de acuerdo con lo establecido en la ley.

Art. 3.- De la Junta Receptora del Voto.- Tendrá a su cargo el recibir el paquete electoral, custodiar la urna electrónica, generar el acta de instalación en la que se registren los nombres de los miembros de la Junta Receptora del Voto, verificar la identidad de los electores, recibir los sufragios, generar las actas de escrutinio y de resultados de su junta en forma electrónica, así como transmitirlos.

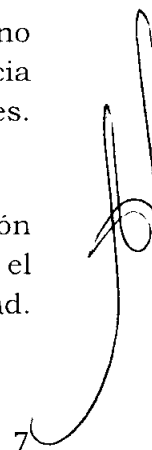
Art. 4.- Inicio del Sufragio.- El Presidente de la Junta Receptora del Voto previo a iniciar el sufragio realizará el siguiente procedimiento:

1. Abrir la maleta en donde se encuentra guardada la urna electrónica;
2. Comprobar que no falte ningún elemento y verificar que todo esté en óptimas condiciones (urna electrónica, botón pediférico, llave), en el caso que algún elemento falte o no se encuentre en las condiciones esperadas, deberá notificar al coordinador de Recinto;
3. Con la llave abrir la tapa ubicada en la parte posterior de la urna electrónica, donde se encuentra el botón de encendido;
4. Encender la urna electrónica;
5. Ingresará la clave que la urna electrónica emitirá; y,
6. Ingresará los datos de cada uno de los miembros de la Junta Receptora del Voto; con lo cual se podrá dar inicio al proceso de votación.

Art. 5.- Del sufragio.- A las siete horas (7h00), los Vocales de la Junta Receptora del Voto imprimirán el acta de inicialización en cero con lo cual se podrá dar inicio al procedimiento de votación de la siguiente manera:

1. Los miembros de la Junta Receptora del Voto solicitarán al elector la cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte que lo habilita para ejercer su derecho al sufragio;
2. Una vez verificado que el elector conste en el padrón electoral, se le solicitará que se dirija hacia la urna electrónica;
3. El Presidente de la Junta Receptora del Voto habilitará la urna electrónica oprimiendo el botón periférico;

4. Una vez habilitada la urna electrónica, el elector podrá interactuar con ella pulsando el recuadro que corresponde al candidato de su preferencia o pulsando las opciones blanco o nulo para cada dignidad;
5. Él o la electora dispondrá del tiempo necesario para emitir su voto por todas las dignidades a elegir; transcurridos los primeros tres minutos, sin que el elector haya votado, la urna electrónica emitirá un timbre claramente audible en señal que debe proceder a realizar su elección;
6. Luego de transcurrido seis (6) minutos sin que el elector haya concluido su elección, la urna electrónica procederá a emitir el voto con las selecciones que haya hecho hasta ese momento;
7. Cuando el elector se equivoque en la selección de su preferencia, podrá corregirlo, pulsando nuevamente en la opción incorrectamente seleccionada y entonces pulsará la nueva opción de su preferencia en esa dignidad;
8. La urna electrónica no admitirá como válida la pulsación en la pantalla de la dignidad que exceda el número máximo a escoger. En caso que el elector escoja en una papeleta menos dignidades que las que corresponde, la urna electrónica contabilizará los votos emitidos.
9. En caso que el elector no efectúe selección alguna de las dignidades a que tiene derecho a elegir en una urna electrónica y presione el recuadro "VOTAR", en la pantalla de la urna electrónica aparecerá una expresión que indica que no ha seleccionado ningún candidato, y dos recuadros: "SELECCIONAR" y "VOTAR". En caso que el elector opte por presionar el recuadro "SELECCIONAR", la pantalla de la urna electrónica quedará nuevamente habilitada para seleccionar el candidato de su preferencia, realizada la selección, el elector deberá oprimir el recuadro "VOTAR", para confirmar su voto. En caso de presionar el recuadro "VOTAR", sin escoger candidatos el voto será registrado como BLANCO para todas las dignidades correspondientes al cargo presentado en la papeleta electrónica;
10. Para las contiendas pluripersonales, en las que el elector no seleccione todos los candidatos requeridos aparecerá una advertencia con el siguiente texto: "Usted ha dejado de seleccionar X opciones. ¿Está seguro?, y emergerán los botones CANCELAR y VOTAR;
11. En cualquier momento cuando el elector presione el botón VOTAR BLANCO, aparecerá en la pantalla una advertencia con el siguiente texto: "Usted ha seleccionado votar blanco para esta dignidad.



¿Está seguro?” y emergerán las opciones CANCELAR y VOTAR BLANCO;

12. En cualquier contienda cuando el elector presione el botón VOTAR NULO aparecerá un advertencia con el siguiente texto: “Usted ha seleccionado votar nulo para esta dignidad, ¿Está seguro?” y emergerán las opciones CANCELAR Y VOTA NULO;
13. Para contiendas pluripersonales, al presionar el logo del partido o alianza se seleccionará todos los candidatos que pertenecen a ese partido o alianza;
14. Al terminar la selección y presionar el recuadro VOTAR, la urna electrónica imprimirá un comprobante de voto, que será obligatoriamente depositado por el elector en la urna electoral; y,
15. Él o la electora deberá acercarse hacia los miembros de la Junta Receptora del Voto donde firmará el padrón; y, en el caso que la persona no supiera leer y escribir registrará su huella digital. Cumpliendo el deber cívico del sufragio, recibirá el certificado de votación firmado por el Presidente de la Junta.

Art. 6.- Del Escrutinio.- El sufragio terminará a las diecisiete horas (17h00), las personas que se encuentren en la fila de sufragantes no podrán votar, pero se les entregará un certificado provisional de presentación.

Inmediatamente iniciará el procedimiento que se indica a continuación.

1. Concluido el sufragio, el o la Presidenta de la Junta Receptora del Voto, anunciará el inicio de la totalización, para lo cual ingresará la clave que la urna electrónica emitió al inicio de la jornada y procederá a cerrar la votación;
2. Él o la Presidenta de la Junta Receptora del Voto, procederá a imprimir dos ejemplares de actas de escrutinio por dignidad con los nombres y firmas de Presidente, Secretario y Vocales de los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto;
3. El primer ejemplar del acta de escrutinio será ingresada en la funda No. 1 (color amarillo), la cual será entregada al coordinador de recinto el mismo que será responsable de trasladarla hasta la Junta Provincial;
4. El segundo ejemplar se ingresará en la funda No. 4 (color rojo) la cual se incorporará al paquete electoral; y,

5. Posteriormente, se imprimirá las actas de escrutinio para conocimiento público y resumen de resultados. Se imprimirá tantas actas como número de delegados de las organizaciones políticas estén presentes; y, una copia se exhibirá en el lugar visible donde se instaló la Junta Receptora del Voto.

Art. 7.- De la transmisión.- Una vez impreso el primer ejemplar del acta de escrutinio se procederá a efectuar la transmisión de resultados al Centro de Totalización y Consolidación.

Art. 8.- Del escrutinio provincial.- El escrutinio provincial iniciará a las 21h00 y se lo realizará de la siguiente manera:

1. Se revisará las actas de escrutinio generadas en la Junta Receptora del Voto de toda la provincia que contengan por lo menos la firma del Presidente o del Secretario, dejando para el final las actas de escrutinio declaradas suspensas.
2. Una vez escrutadas todas las actas, el responsable del Centro de Cómputo, emitirá el reporte que se incorporará al acta general de resultados de escrutinios, por parte de la Junta Provincial Electoral.

Art. 9.- De los Operadores Técnicos.- Habrá un (1) técnico de soporte por cada cuatro (4) técnicos de urna electrónica y un (1) técnico supervisor por cada (10) Juntas Receptoras del Voto, los cuales tendrán las siguientes funciones:

1. Asistir a la Junta Receptora del Voto en los aspectos técnicos concernientes al proceso de votación; y,
2. Asistir en el uso de la urna electrónica, como en la transmisión de los resultados.

Art. 10.- De los Coordinadores de Recinto.- En cada Recinto Electoral, funcionarán coordinadores de recinto, mismos que tendrán las siguientes funciones:

1. Asistir a las Juntas Receptoras del Voto en los aspectos concernientes al proceso de votación;
2. Orientar y absolver consultas de la Junta Receptora del Voto; y,
3. Orientar a los electores sobre el voto electrónico.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-14-2-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de las y los ecuatorianos de participar en los asuntos de interés público;
- Que,** según lo previsto en el numeral 17 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;
- Que,** de conformidad al artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral tiene la función de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales;
- Que,** el artículo 219 numeral 6 ibidem otorga al Consejo Nacional Electoral, la facultad para reglamentar la normativa legal en los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA REGULAR EL DESEMPEÑO DE PERSONAS
NATURALES O JURÍDICAS QUE REALIZAN Y DIFUNDEN RESULTADOS
DE ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA PARA LAS ELECCIONES
2014**

Artículo 1.- Entiéndase la encuesta de voto a boca de urna como el procedimiento o mecanismo especializado de encuesta electoral a través del cual se procesará la información de la tendencia de votación de las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos, obtenida a través de la información que otorgada por éstos inmediatamente después de haber ejercido su derecho al voto. Las encuestas de voto a boca de urna propenderán procesar la información únicamente proporcionada por las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos en los momentos determinados y aceptados después de haber ejercido su derecho al voto, lo que comprenderá que la información sea recogida fuera del recinto electoral el día de las elecciones.

Artículo 2.- Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, están obligadas a inscribirse en el Consejo Nacional Electoral.

El incumplimiento de la inscripción en el organismo electoral impedirá que éstas puedan realizar cualquier tipo de actividad relacionada a la encuesta, procesamiento, publicación y difusión de cualquier tipo de información que devenga del proceso electoral.

Para efectos de inscripción, el Consejo Nacional Electoral mantendrá un registro de las personas jurídicas o naturales autorizadas para realizar este tipo de encuesta.

Las personas naturales o jurídicas podrán presentar su solicitud de inscripción, en observancia de las presentes normas, hasta tres días antes del cierre de la campaña electoral en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 3.- Para la inscripción en el registro señalado en el punto anterior, los interesados deberán presentar una solicitud de inscripción, hasta el último día de la campaña electoral fijado por el Consejo Nacional Electoral, a la cual se deberá acompañar los siguientes documentos:

- a) Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad de ser el caso. En el caso de las empresas unipersonales o similares y fundaciones presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente;

En todos los casos debe constar que su objeto social es la investigación social, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín. Este requisito se exigirá solo a las personas jurídicas;

- b) Copia del nombramiento del representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, Registro de la Propiedad o su equivalente. Este requisito se exigirá solo a las personas jurídicas;
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal o de la persona natural de ser el caso;
- d) Copia del Registro Único de Contribuyentes. Cuando se trate de personas naturales, podrán presentar documentos que justifiquen que la persona tiene formación en áreas de investigación social, mercadeo político, de opinión o similar; y,
- e) Listado de profesionales bajo cuya responsabilidad trabajará el personal de encuestadores. El listado de profesionales deberá estar acompañado de la documentación que acredite su especialización y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.

La solicitud podrá presentarse únicamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, quien revisará los documentos, comprobará que estén completos y remitirá el expediente de solicitud de inscripción y registro a la Dirección Nacional de Estadística Institucional y Electoral, para que en el plazo de un día, verificado el cumplimiento de requisitos para la inscripción o no de las personas naturales o jurídica, dicha Dirección apruebe o niegue su registro otorgándole el número correspondiente de registro de ser el caso.

Artículo 4.- Quienes hayan obtenido la inscripción para realizar encuestas de voto a boca de urna y publicar sus resultados en los medios de comunicación social, deberán informar al Consejo Nacional Electoral, hasta el día en que concluya la campaña del proceso electoral 2014, sobre los siguientes aspectos que se desarrollarán en su actividad:

- a) Nombre de la persona natural o jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna;
- b) Nombre del contratante de la encuesta de voto a boca de urna, de ser el caso;
- c) Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará;
- d) Ámbito geográfico y el universo de votantes en el cual se desarrollará la encuesta;
- e) Instrumentos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados;
- f) Nivel del margen de error sobre los resultados de la encuesta; y,

- g) Análisis de factibilidad que respalden la capacidad de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna, de atender de forma profesional el universo de votantes sobre el cual se realizará la encuesta.

Artículo 5.- Con el objeto de garantizar la información veraz y seria de las encuestas de voto a boca de urna, aquellas personas naturales o jurídicas debidamente inscritas y registradas, deberán conservar en su poder, todos y cada uno de los originales utilizados para las encuestas, así como todos y cada uno de los programas de cómputo, bases de datos que se hayan utilizado para el análisis de la información, resultados de las encuestas de voto a boca de urna difundidos y documento explicativo de la metodología, muestra utilizada, lugares de realización de la encuesta y más detalles que garanticen la profesionalidad del trabajo realizado.

Toda esta información deberá ser presentada al Consejo Nacional Electoral, en un plazo no mayor de cinco días desde su publicación, indicando además el nombre del contratante, de ser el caso.

Artículo 6.- La Dirección Nacional de Estadística Institucional y Electoral del Consejo Nacional Electoral presentará un informe sobre el cumplimiento del presente Reglamento, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

El informe de la Dirección Nacional de Estadística Institucional y Electoral, contendrá al menos lo siguiente:

1. Quien patrocinó, realizó y ordenó la publicación del estudio;
2. Medio de publicación original;
3. Cumplimiento de la presente normativa por parte de la encuestadora y sugerencia de sanción de ser el caso; y,
4. Características generales de las encuestas de voto a boca de urna en las que se detalle la metodología y los principales resultados.

Artículo 7.- Los medios de comunicación solo podrán difundir aquellos resultados de personas naturales o jurídicas que se hayan registrados ante el Consejo Nacional Electoral de conformidad con este Reglamento.

Artículo 8.- Las entrevistas a votantes que realicen las personas naturales o jurídicas inscritas y registradas en el Consejo Nacional Electoral, se llevarán a cabo una vez que los ciudadanos hayan ejercido su derecho al voto, a la salida de los recintos electorales y sus acciones en ningún caso podrán interferir con el proceso de votación.

Artículo 9.- Los encuestadores que realicen encuestas de voto a boca de urna, deberán portar una identificación clara, con la razón social de la empresa o medio de comunicación al que pertenece, su nombre y número de cédula de identidad.

Artículo 10.- La difusión de los resultados de la encuesta de voto a boca de urna, deberá contener las siguientes especificaciones:

- a) Nombre de la persona o empresa responsable;
- b) Número del registro en el Consejo Nacional Electoral;
- c) Tipo y tamaño de la muestra utilizada;
- d) Ámbito geográfico y el universo de votantes en el cual se desarrollará la encuesta;
- e) Instrumentos que se utilizaron para obtener la información de los encuestados;
- f) Nivel de confianza y error estadístico máximo de acuerdo a la muestra seleccionada; y,
- g) Porcentaje de rechazo a la entrevista.

Artículo 11.- Los resultados de las encuestas de voto a boca de urna, en ningún caso podrán ser difundidos el día de las elecciones antes de las 17h00, hora del cierre oficial de la votación, bajo prevenciones de que se remita el expediente al Tribunal Contencioso Electoral, en los casos en que los medios de comunicación no observen la presente disposición.

Tendrán responsabilidad solidaria los medios de comunicación social que publiquen conjuntamente los resultados de las encuestas realizadas por la respectiva persona natural o jurídica.

Los medios de comunicación social, por su propia responsabilidad y en colaboración con el proceso electoral, deberán abstenerse de difundir resultados de encuestas de voto a boca de urna, antes de las 17h00.

Artículo 12.- El cumplimiento de esta normativa no implica, en ningún caso, que el Consejo Nacional Electoral avale en modo alguno la calidad de los estudios a que hace referencia, la validez de los resultados sobre las encuestas de voto a boca de urna, u otra conclusión que se derive de dichos estudios, será de exclusiva responsabilidad de las personas naturales y/o jurídicas debidamente registradas por este Órgano Electoral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para las elecciones del 23 de febrero del año 2014, se autorizará la realización de encuestas de voto a boca de urna, únicamente para la dignidad de Prefecto/Prefecta, Viceprefecta/Viceprefecto provinciales; y, alcaldesas o alcaldes cantonales.

SEGUNDA.- Las personas naturales o jurídicas debidamente registradas en el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, podrán realizar encuestas de voto a boca de urna para el proceso electoral 2014, sin necesidad de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento; sin perjuicio, de comunicar al Consejo Nacional Electoral, sobre la decisión de realizar encuestas de voto a boca de urna y cumplir con las demás disposiciones de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-14-2-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales”;*
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-14-2-2014** de 14 de febrero del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA REGULAR EL DESEMPEÑO DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALIZAN Y DIFUNDEN RESULTADOS DE ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA PARA LAS ELECCIONES 2014 y, en el inciso segundo del artículo 3 del referido Reglamento, establece: *“La solicitud podrá presentarse únicamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, quien revisará los documentos, comprobará que estén completos y remitirá el expediente de solicitud de inscripción y registro a la Dirección Nacional de Estadística Institucional y Electoral, para que en el plazo de un día, verificado el cumplimiento de requisitos para la inscripción o no de las personas naturales o jurídicas, dicha Dirección apruebe o niegue su registro otorgándole el número correspondiente de registro de ser el caso”;*
- Que,** con oficio s/n de 27 de enero del 2014, el Ing. Gerardo Enrique Terán Burneo, anexa el expediente para su inscripción y registro para realizar

una encuesta a Boca de Urna del Proceso Electoral 2014, en la provincia del Azuay;

Que, de la verificación de cumplimiento de requisitos se desprende que se han presentado los siguientes documentos:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS		
REQUISITO	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO "CUMPLE" O "NO CUMPLE"	OBSERVACIONES
a) Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad de ser el caso. En el caso de las empresas unipersonales o similares y fundaciones presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente.	CUMPLE	No aplica por cuanto el solicitante es Persona Natural
b) Copia del nombramiento del representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, Registro de la Propiedad o su equivalente. Este requisito se exigirá solo a las personas jurídicas.	CUMPLE	No aplica debido que el solicitante es persona natural.
c) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal o de la persona natural de ser el caso.	CUMPLE	Foja 1.
d) Copia del Registro Único de Contribuyentes. Cuando se trate de personas naturales, la actividad comercial debe guardar afinidad con la investigación social, mercadeo político, de opinión o similar.	CUMPLE	Foja 2
e) Listado de principales profesionales que consten en nómina, con la documentación que acredite su especialización y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.	CUMPLE	1.- Esteban Leonardo Coronel Vida 2.- María Gabriela Terán Sempértigui 3.- Leonardo Francisco Fernández Galarza Toda la foja si acompaña la documentación que acredite su especialización y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública

Que, con informe No. 001-DNEIE-CNE-2014, de 11 de febrero del 2014, el Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral, sugiere al Pleno del Organismo, aprobar el registro del ingeniero Gerardo Enrique Terán Burneo, para que realice encuestas de voto a boca de urna en la provincia del Azuay, por cuanto ha cumplido con la documentación requerida, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 4 del referido Reglamento; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 001-DNEIE-CNE-2014, de 11 de febrero del 2014, del Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral.

Artículo 2.- Aprobar el registro del ingeniero Gerardo Enrique Terán Burneo, para que realice encuestas de voto a boca de urna en la provincia del Azuay, por cuanto ha cumplido con la documentación requerida, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 4 del REGLAMENTO PARA REGULAR EL DESEMPEÑO DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALIZAN Y DIFUNDEN RESULTADOS DE ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA PARA LAS ELECCIONES 2014.

Artículo 3.- Disponer que de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del REGLAMENTO PARA REGULAR EL DESEMPEÑO DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALIZAN Y DIFUNDEN RESULTADOS DE ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA PARA LAS ELECCIONES 2014 el ingeniero Gerardo Enrique Terán Burneo, realice encuestas de voto a boca de urna en la provincia del Azuay, únicamente para las dignidades de Prefecto o Prefecta, Viceprefecto o Viceprefecta y Alcaldes o Alcaldesas de los cantones de dicha provincia.

Artículo 4.- El señor Secretario General (E), proporcionará el formato para la impresión de las credenciales respectivas para las ciudadanas y ciudadanos que realizarán encuestas a boca de urna.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral, al ingeniero Gerardo Enrique Terán Burneo, a la Delegación de la Provincia del Azuay y, a la Junta Provincial Electoral del Azuay, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-14-2-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales”;*

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-14-2-2014** de 14 de febrero del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA REGULAR EL DESEMPEÑO DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALIZAN Y DIFUNDEN RESULTADOS DE ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA PARA LAS ELECCIONES 2014 y, en el inciso segundo del artículo 3 del referido Reglamento, establece: *“La solicitud podrá presentarse únicamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, quien revisará los documentos, comprobará que estén completos y remitirá el expediente de solicitud de inscripción y registro a la Dirección Nacional de Estadística Institucional y Electoral, para que en el plazo de un día, verificado el cumplimiento de requisitos para la inscripción o no de las personas naturales o jurídicas, dicha Dirección apruebe o niegue su registro otorgándole el número correspondiente de registro de ser el caso”;*

Que, con oficio s/n de 10 de febrero del 2014, el licenciado Blasco Peñaherrera Solah, Gerente General de la Empresa BLASCO PEÑAHERRERA & ASOCIADOS ESTUDIOS DE MERCADEO Y OPINIÓN PÚBLICA, con RUC 1792022339001, anexa el expediente para su inscripción y registro para realizar una encuesta a Boca de Urna del Proceso Electoral 2014, a nivel nacional;

Que, de la verificación de cumplimiento de requisitos se desprende que se han presentado los siguientes documentos:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS		
REQUISITO	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO “CUMPLE”O “NO CUMPLE”	OBSERVACIONES
a) Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad de ser el caso. En el caso de las empresas unipersonales o similares y fundaciones presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente.	CUMPLE	Foja 1

<p>b) Copia del nombramiento del representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, Registro de la Propiedad o su equivalente. Este requisito se exigirá solo a las personas jurídicas.</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>Foja 2</p>
<p>c) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal o de la persona natural de ser el caso.</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>Foja 18</p>
<p>d) Copia del Registro Único de Contribuyentes. Cuando se trate de personas naturales, la actividad comercial debe guardar afinidad con la investigación social, mercadeo político, de opinión o similar.</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>Foja 17</p>
<p>e) Listado de principales profesionales que consten en nómina, con la documentación que acredite su especialización y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>1.- Lcdo. Blasco Penaherrera Solah 2. - Francis Romero Cordero Betancourth 3.- Ana Manosalvas Gordillo</p> <p>Toda la foja acompaña la documentación que acredite su especialización y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública</p>

Que, con informe No. 002-2014-DNEIE-CNE, de 13 de febrero del 2014, el Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral, sugiere al Pleno del Organismo, aprobar el registro de BLASCO PEÑAHERRERA & ASOCIADOS ESTUDIOS Y OPINIÓN PÚBLICA, para que realice encuestas de voto a boca de urna a nivel nacional, por cuanto ha cumplido con la documentación requerida, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 4 del referido Reglamento; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 002-2014-DNEIE-CNE, de 13 de febrero del 2014, del Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral.

Artículo 2.- Aprobar el registro de BLASCO PEÑAHERRERA & ASOCIADOS ESTUDIOS Y OPINIÓN PÚBLICA, para que realice encuestas de voto a boca de urna a nivel nacional, por cuanto ha cumplido con la documentación requerida, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 4 del REGLAMENTO PARA REGULAR EL DESEMPEÑO DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALIZAN Y DIFUNDEN RESULTADOS DE ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA PARA LAS ELECCIONES 2014.

Artículo 3.- Disponer que de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del REGLAMENTO PARA REGULAR EL DESEMPEÑO DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALIZAN Y DIFUNDEN RESULTADOS DE ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA PARA LAS ELECCIONES 2014, BLASCO PEÑAHERRERA & ASOCIADOS ESTUDIOS Y OPINIÓN PÚBLICA, realice encuestas de voto a boca de urna en las elecciones

del 23 de febrero del 2014, únicamente para la dignidad de Prefecto/Prefecta, Viceprefecta/Viceprefecto provinciales; y, alcaldesas o alcaldes cantonales.

Artículo 4.- El señor Secretario General (E), proporcionará el formato para la impresión de las credenciales respectivas para las ciudadanas y ciudadanos que realizarán encuestas a boca de urna.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral, al licenciado Blasco Peñaherrera Solah, Gerente General de la Empresa BLASCO PEÑAHERRERA & ASOCIADOS ESTUDIOS DE MERCADEO Y OPINIÓN PÚBLICA, a las Delegaciones Provinciales Electorales y a las Juntas Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de lunes 10 de febrero del 2014, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



ABG. ALEX GUERRA TROYA
Secretario General (E)